



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3077

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/12/1996 - B.Inf. 83/1996

Sancionada: 20/03/1997

Promulgada: 11/04/1997 - Decreto: 262/1997

Boletín Oficial: 21/04/1997 - Nú: 3461

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Los créditos por gastos reconocidos y honorarios regulados en los procesos judiciales a peritos u otros auxiliares de la justicia designados de oficio que estén a cargo del Estado, cuando éste no haya sido parte litigante en el proceso, ni condenado en costas, serán abonados con fondos del presupuesto del Poder Judicial.

Asimismo, los honorarios correspondientes a los conjuces y funcionarios subrogantes "ad hoc" deberán abonarse con fondos de dicho presupuesto.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.